

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03-016-2019-00885-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	JHON JAIRO RÍOS AGUDELO
Asunto	NO ACCEDE A TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se allega vía correo electrónico memorial presentado por el demandado en el que solicita que se ordene la terminación del proceso por cuanto la obligación base de recaudo y los honorarios de la empresa AECSA ya fueron cancelados, lo cual había puesto en conocimiento del despacho, según el propio accionado, mediante oficio radicado OJMIY del 09 de marzo de 2020.

Al respecto, debe el despacho indicar que, efectivamente, como lo indica el mismo accionado, ya había presentado con anterioridad una solicitud de terminación por pago (Fl. 105), así mismo, mediante auto notificado por estados del pasado el 16 de marzo de 2020, su petición había sido resuelta de forma negativa, pues no se ajustaba a los lineamientos requeridos de conformidad con el Art. 461 del C.G del P. Así mismo, en procura de darle celeridad a la solicitud, se puso en conocimiento del accionante la solicitud presentada para efectos de que se pronunciara al respecto.

Igualmente, es importante resaltar que dentro del proceso de la referencia existen solicitudes pendientes por resolver, especialmente referidas a los embargos de remanentes decretados por otros juzgados con respecto a otras obligaciones que actualmente se están ejecutando en contra del señor JHON JAIRO RÍOS AGUDELO las cuales tendrán incidencia al momento de decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

En efecto, en esta nueva oportunidad, se reitera, la solicitud de terminación no se encuentra ajustada a los presupuestos requeridos en el Art. 461 del C.G del P. pues

es importante tener en cuenta que el pago aducido por el accionante fue extraprocesal y no mediante consignación del valor del crédito y las costas a órdenes de este despacho.

En ese sentido, se insta al solicitante para que en coadyuvancia del accionante, procedan a solicitar la terminación cumpliendo con los requisitos del artículo referido o mediante cualquier otro medio que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 56</p> <p>Hoy 10 julio de 2020_a las 8:00 A.M. CAROLINA PELAEZ SECRETARIA</p>

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8eca67d9c16a999fe1aa00eaed7ef9afe667c70dc202d72145ede6183bd
2479

Documento generado en 09/07/2020 12:26:00 AM